

REGLAMENTO DE ESPACIOS UNIVERSITARIOS CIEN POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE TABACO

APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

11 DE JULIO/2018.

PRESENTACIÓN

El hábito al tabaco produce daños de diversa naturaleza en la salud y es responsable de padecimientos que se ubican entre las principales causas de muerte. El daño a los fumadores pasivos es igualmente considerable.

Por ello, cada vez un mayor número de países han establecido leyes, o en su caso, reglamentos que protegen a quienes no fuman y han normado el control de la producción, distribución, venta y consumo de tabaco. Desde 2011, fue aprobada la Ley Orgánica para la Regulación y Control de Tabaco, que establecen los compromisos específicos de los programas contra el tabaquismo, entre éstos, se encuentra, desde luego, la protección del derecho que tienen las personas no fumadoras a no verse expuestas a los efectos nocivos del humo de tabaco.

Para la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, la salud de su comunidad y de la sociedad en general constituyen en la actualidad uno de sus retos más importantes, por lo que, como institución promotora de la salud, se ha venido sumando a las políticas nacionales e internacionales contra el tabaquismo, tomando como referentes las disposiciones legales en la materia.

Por lo anterior, el Consejo Universitario de Universidad

Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, en sesión ordinaria del 22 de febrero de 2018, aprobó: Que el Vicerrectorado Administrativo, en coordinación con la Unidad de Salud y el Departamento de Bienestar Estudiantil, realice una campaña de concienciación sobre el daño que causa a la salud el uso del tabaco; así mismo que se inicie el proceso para que se declare a la ULVR, como un espacio 100% libre de humo de tabaco o mantener encendido productos de tabaco en los predios de la ULVR, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Regulación y Control de tabaco vigente.

Sin embargo, es necesario diseñar al interior de nuestra casa de estudios un ordenamiento propio, un Reglamento de Espacios Universitarios Cien Por Ciento Libres de Humo de Tabaco, e institucionalizar de esta manera, la protección del derecho que tienen las personas no fumadoras a no verse expuestas a los efectos nocivos del humo de tabaco, contribuyendo de esta forma, a la construcción de una cultura proactiva y propositiva, tendente a la promoción de la salud de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

En la elaboración de este Reglamento, fue referente la consulta de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Tabaco. Dichas leyes, son las que estimulan el pensamiento de la comunidad universitaria para formular, a través de su participación activa, en nuestra Alma Mater, un Reglamento en el que se reitera el interés de

colocarlo a la vanguardia de los ordenamientos universitarios en la materia

En este Reglamento se establece la protección del derecho que tienen los integrantes de la comunidad universitaria en particular y la sociedad en general, a su derecho a la protección de la salud y a no ser expuestos al humo de tabaco, por lo que se establece que en los espacios universitarios queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco.

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I **DEL OBJETO Y FINALIDADES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en todos y cada uno de los espacios universitarios y sus disposiciones tienen por objeto normar en la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, la protección de los derechos de los no fumadores contra la exposición al humo de tabaco, en los términos que dispongan las leyes de la materia.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como finalidad:

- I. Proteger la salud de los integrantes de la comunidad universitaria y en general de aquellas personas que se encuentren en los espacios universitarios, de los efectos nocivos del humo de tabaco;
- II. Establecer las reglas y bases normativas para la protección contra el humo de tabaco en los espacios universitarios; y

III. Prevenir, concientizar y difundir en las unidades académicas y departamentos, el grave daño que ocasiona a la salud el consumo del tabaco, así como promover una educación integral para la salud instituyendo medidas para reducir y erradicar el consumo del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS GENERALES

Artículo 3. Para fines de este Reglamento se entiende por:

Autoridades unipersonales o funcionarios: Las personas físicas señaladas en el artículo 11 , y por funcionarios, los establecidos en el artículo 114 y 115 del Estatuto de la ULVR.

Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar.

Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que se enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto. Espacio Universitario: Todo aquel lugar donde se ubique una entidad académica o dependencia, o en general una instalación temporal o permanente en la que se lleven a cabo fines y funciones de la Universidad.

Humo de Tabaco: Emisiones originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan a la salud.

Producto del Tabaco: Cualquier sustancia o bien manufacturado, preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé.

Promoción de la salud: Las acciones tendentes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables entre los integrantes de la comunidad universitaria y la sociedad en general.

Tabaco: La planta Nicotina Tabacum y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé.

Cigarrillos Electrónicos: Dispositivos para fumar que funcionan con baterías, el uso de un cigarrillo electrónico se conoce como "vapear". El usuario inhala desde la boquilla del dispositivo y esto causa que el vaporizador caliente el líquido dentro del cartucho.

Artículo 4. Queda prohibido a toda persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios universitarios. Será suficiente para acatar la prohibición de fumar, la fijación de la señalética, carteles o cualquier otro tipo de letreros, logotipos o emblemas que se establezcan en la Universidad Laica VI-CENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

Artículo 5. Cuando una persona se encuentre consumiendo cualquier producto del tabaco en un espacio universitario, las autoridades o funcionarios responsables de dicho espacio, procederán de la forma siguiente:

I. Si es miembro de la comunidad universitaria identificado plenamente, se le pedirá que deje de consumir cualquier producto del tabaco. De no hacer caso a la indicación, se le exigirá retirarse del espacio universitario. Si opone resistencia, se levantará un reporte con la asistencia de testigos, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el cual será turnado a las instancias universitarias correspondientes para que proceda en términos de la legislación universitaria; y

II. Si es ajena a la comunidad universitaria, se le pedirá que deje de consumir cualquier producto del tabaco. De no hacer caso a la indicación, se le exigirá retirarse del espacio universitario. Si opone resistencia, se levantará un reporte con la asistencia de testigos, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el cual será tur-

nado a la autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 6. Los conductores de vehículos de transporte universitario de pasajeros, conforme lo establece este Reglamento, colocarán en el interior y exterior de las unidades, letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar en los mismos.

Los conductores de los vehículos referidos se abstendrán de fumar dentro de ellos y además serán responsables de vigilar que los pasajeros acaten dicha prohibición.

Artículo 7. Todos los miembros de la comunidad universitaria, de manera individual o colectiva, podrán dar aviso a la autoridad correspondiente sobre el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8. Los titulares de las unidades académicas y departamentales serán responsables de que en los espacios universitarios a su cargo, se respete la disposición de no fumar en los mismos, por lo que implementarán acciones para vigilar que no se contravengan las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS ACCIONES PARA DISMINUIR Y EVITAR EL CONSUMO DE TABACO

- **Artículo 9.** EL Vicerrectorado Administrativo, promoverá en coordinación con las unidades académicas y departamentos, la participación de la comunidad universitaria en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco a través de las acciones siguientes:
- I. Promoción de la cultura de la salud que defiende como valor y como práctica, los espacios libres de humo de tabaco, con la finalidad de que la comunidad universitaria y la sociedad en general conozca los daños que ocasiona su consumo;

- II. Proporcionar y difundir información a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, para prevenir el consumo de tabaco; y
- III. Proponer la inclusión de materiales educativos sobre los efectos nocivos del tabaquismo, en los programas educativos.

Artículo 10. En todas las concesiones, permisos, autorizaciones o licencias que otorgue la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, se prohibirá comerciar, vender, suministrar y distribuir productos del tabaco

CAPÍTULO VI **DE LAS SANCIONES**

Artículo 11. La infracción a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en la legislación universitaria y en la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Universitario General.









Dirección: Av. de las Américas #70 frente al Cuartel Modelo Teléfono: (04) 2596500